

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Auto Núm.181

Popayán, Cauca junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	MANUEL SALVADOR PIEDRAHITA Y OTROS
Causante:	JAVIER ANTONIO PIEDRAHITA GALVIS
Radicación:	1900143003-2022-00141-00

Viene a Despacho, la presente demanda de SUCESION INTESTADA formulada por MANUEL SALVADOR PIEDRAHITA, JOSE HENRY PIEDRAHITA GALVIS, MIRIAM PIEDRAHITA GALVIS, MARTHA LUCIA PIEDRAHITA GALVIS, LUZ ESTELLA PIEDRAHITA GALVIS, BLANCA NELLY PIEDRAHITA GALVIS, DIEGO FERNANDO PIEDRAHITA ARDILA, AYMER MANUEL PIEDRAHITA RIZO, GILVER ANTONIO PIEDRAHITA RESTREPO , SONIA LUZ PIEDRAHITA RESTREPO , CLAUDIA MARITZA PIEDRAHITA BARRERA , YUDY TATIANA PIEDRAHITA GUTIERREZ , LUZ AMPARO VIVAS PIEDRAHITA Y HECTOR HAROLD MERA PIEDRAHITA por intermedio de apoderado judicial DR GUSTAVO FELIPE RENGIFO, siendo causante: JAVIER ANTONIO PIEDRAHITA GALVIS , con el fin de decidir lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que se presentó escrito de subsanación dentro del término concedido para tal fin, por lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud, deberá tenerse en cuenta no solo las disposiciones contenidas en el artículo 487 y ss. del C.G.P., sino las especiales contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, en virtud de lo anterior se observa que teniendo en cuenta el escrito de demanda suscrito por la apoderada ante ese despacho judicial, se observa:

En ese sentido, el artículo 488 del Código General del Proceso, establece que cualquiera de los interesados de que trata el artículo 1312 del Código Civil, podría pedir la apertura del proceso de sucesión.

Presentan los actores con la demanda los siguientes documentos: **a)** Poder para actuar conferido por los interesados, **b)** Registros civiles de: nacimiento, matrimonio y

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

defunción, **c)** Certificado de tradición de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 128-.3098 ;128-13680; 128-13681; 120-35203; 128-5700 y 120-123858 **d)** Certificados catastrales expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi **e)** Escritura Publica No. 24 del 21 de febrero de 1997 y Escritura Publica 209 del 9 de octubre de 2014, Escritura Publica No 179 del 13 de abril de 2016 expedida por la Notaria Única de Mercaderes **f)** Escritura Publica 3043 del 21 de Diciembre de 2010 y 2796 del 19 de Noviembre de 2010 otorgada en la Notaria Primera del Circulo Notarial de Popayán. **g)** Inventario de bienes relictos y pasivos.

Los demandantes en su calidad de herederos, como se prueba con los documentos relacionados, les asiste el interés legal, para intervenir en el proceso en esa condición; y se ha efectuado la relación de bienes a que se refiere el numeral 3 del artículo 489 del Código General del Proceso.

Por la cuantía de la acción y ser esta ciudad el último domicilio de la causante, este es el Juzgado competente para conocer de la presente demanda, por manera que se concluye, que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de procesos, y por lo tanto deviene su ADMISIÓN. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO el presente proceso de SUCESIÓN INTESADA del causante JAVIER ANTONIO PIEDRAHITA GALVIS, identificado con la C.C.10.536.912 expedida en Popayán.

2.- . RECONOCER a MANUEL SALVADOR PIEDRAHITA, JOSE HENRY PIEDRAHITA GALVIS, MIRIAM PIEDRAHITA GALVIS, MARTHA LUCIA PIEDRAHITA GALVIS,LUZ ESTELLA PIEDRAHITA GALVIS, BLANCA NELLY PIEDRAHITA GALVIS, DIEGO FERNANDO PIEDRAHITA ARDILA, AYMER MANUEL PIEDRAHITA RIZO, GILVER ANTONIO PIEDRAHITA RESTREPO , SONIA LUZ PIEDRAHITA RESTREPO , CLAUDIA MARITZA PIEDRAHITA BARRERA , YUDY TATIANA PIEDRAHITA GUTIERREZ , LUZ AMPARO VIVAS PIEDRAHITA Y HECTOR HAROLD MERA PIEDRAHITA en razón del parentesco con el causante.

TOMAR NOTA de la aceptación de la herencia con beneficio de inventario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

3.- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de sucesión, en la forma y términos indicados en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

4. Cumplido lo anterior, **ORDENAR** la presentación de los **INVENTARIOS** y **AVALUOS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso.

5. - INFORMAR a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES el inicio de la presente causa mortuoria. Líbrese la respectiva comunicación.

6.-. ORDENAR la notificación de los señores **DIEGO FERNANDO PIEDRAHITA BARRERA**, **WILLIAM ALBERTO PIEDRAHITA BARRERA**, **YOVANY PIEDRAHITA BARRERA**, **BEATRIZ EUGENIA MERA PIEDRAHITA**, a fin de realizar la notificación prevista en el artículo 492 del C.G.P. en aras de que manifiesten si aceptan o repudian la herencia para lo cual se les concede un término de veinte (20) días.

7.- DECRETAR EL EMBARGO de la propiedad que el causante **JAVIER ANTONIO PIEDRAHITA GALVIS**, identificado con C.C. No. 10.536.912, posee sobre los bienes inmuebles **a.-** Con Matricula Inmobiliaria No. **128-3098** en la Calle 4 No 3-16-18 del Municipio de Mercaderes. - **b.- 128-13680** predio rural **Parcela 1-La Playa** ubicado en la Vereda la Playa -Municipio de Mercaderes. -**c.- 128-13681** predio rural **Parcela 2-La Playa** ubicado en la Vereda la Playa, Municipio de Mercaderes **d.- 128-5700** predio rural lote de terreno **Las Tres Marías** ubicad en la Vereda Turquía del Municipio de Mercaderes.

Para la efectividad de la presente medida, **COMUNÍQUESE** mediante Oficio al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE EL BORDO, CAUCA**, con transcripción de la parte pertinente de esta providencia, a fin de que se sirva tomar nota de la medida decretada y proceda de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 ibidem, expidiendo a costa del interesado la certificación respectiva, donde conste la propiedad del bien, la inscripción de la medida y situación jurídica del mismo, la cual debe remitirse a este Juzgado para los fines legales pertinentes.

8.- DECRETAR EL EMBARGO de la propiedad que el causante **JAVIER ANTONIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

PIEDRAHITA GALVIS, identificado con C.C. No. 10.536.912, posee sobre los bienes inmuebles **a.-** Con Matricula Inmobiliaria No. **120-35203** consistente en un predio urbano ubicado en la Calle 3ª No 27-102 Barrio Camilo Torres de la ciudad de Popayán. - **b.- 120-123858** predio rural ubicado en la Vereda Sachacoco del Municipio de Timbío.

Para la efectividad de la presente medida, COMUNÍQUESE mediante Oficio al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN , CAUCA, con transcripción de la parte pertinente de esta providencia, a fin de que se sirva tomar nota de la medida decretada y proceda de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 ibidem , expidiendo a costa del interesado la certificación respectiva, donde conste la propiedad del bien, la inscripción de la medida y situación jurídica del mismo, la cual debe remitirse a este Juzgado para los fines legales pertinentes.

9.- La personería del Dr. GUSTAVO FELIPE RENGIFO, con T.P. No. 130.257 del C.S.J., dirección electrónica: feliperengifo2816@hotmail.com, se encuentra reconocida en providencia de fecha 18 de abril de 2022.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

Pili

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. ____
Hoy de junio de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ
GARCIA
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA